

REGLAMENTO DE CURSOS INTERNACIONALES PARA EXTRANJEROS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por la Comisión Permanente de Junta de Gobierno, sesión de 12 de diciembre de 1994).

Artículo 1.

Los Cursos Internacionales para extranjeros de la Universidad de Valladolid son un servicio de la misma, que tiene como objetivo la difusión de la lengua y cultura española entre universitarios de otros países.

Artículo 2.

Estos cursos podrán organizarse en cualquier época del año.

Artículo 3.

La coordinación y supervisión de los cursos corresponde a la Vicerrectora de Relaciones Internacionales, asesorada por la Comisión de Relaciones Internacionales delegada de Junta de Gobierno.

Artículo 4.

La financiación de los cursos se cubrirá a través de:

- a) Derechos de matrícula.
- b) Eventuales subvenciones públicas o privadas.
- c) Las asignaciones que, en su caso, determine la Junta de Gobierno.

Artículo 5.

Los cursos tendrán un Director, nombrado por el Rector. El nombramiento recaerá sobre un catedrático o profesor de esta Universidad con dedicación a tiempo completo y tendrá una duración de tres años.

Artículo 6.

Corresponde al Director la planificación y organización de las enseñanzas, la selección del profesorado y la gestión económica ordinaria, bajo la supervisión prevista en el artículo 3º. Asimismo, se ocupará de la difusión de los cursos y de establecer los contactos oportunos con Universidades extranjeras.

Artículo 7.

El Director estará auxiliado por un Secretario, que será un profesor de la Universidad, nombrado por el Rector a propuesta de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y del Director de los cursos.

Artículo 8.

Son funciones del Secretario de los Cursos cooperar con la dirección en la organización y gestión de los mismos, desarrollar las actividades culturales extra-académicas programadas, atender a los alumnos y ocuparse de su alojamiento.

Artículo 9.

El profesorado de los cursos deberá atender las directrices y normas de la dirección en lo referente a la organización, impartición y evaluación de las enseñanzas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3º.

Artículo 10.

Los profesores, conferenciantes y colaboradores administrativos percibirán una gratificación por sus servicios, que será fijada por el Director con el VºBº de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales.

Artículo 11.

La Universidad de Valladolid expedirá certificados de suficiencia a los alumnos que resulten evaluados positivamente en el examen correspondiente a su curso.

Los alumnos que hayan seguido con asiduidad las enseñanzas impartidas y no hayan realizado o superado las pruebas correspondientes recibirán un certificado de asistencia.

De estos certificados la Secretaría del curso llevará el correspondiente Libro de registro.

Artículo 12.

Las clases se impartirán, siempre que sea posible, en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras o en el edificio que, en su día, se determine como sede de los cursos.

Artículo 13.

La Universidad facilitará una oficina destinada a los cursos.